



Municipalidad de La Molina

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA Y LA EMPRESA ANCIETA & ASOCIADOS S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Institucional entre **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**, identificada con R.U.C. N° 20131365722, representada por su Alcalde, Sr. Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa, identificado con DNI N° 08219712, con domicilio legal en Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740-Urbanización Las Lagunas, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte la empresa **ANCIETA & ASOCIADOS S.A.C.**, identificada con RUC. N° 20545294061, con domicilio legal en la Av. Cerros de Camacho N° 980-1201, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por el Señor **RAFAEL FERNANDO ANCIETA SILVA**, identificado con DNI N° 08254337, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12736919 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1 **LA MUNICIPALIDAD** de conformidad con la Constitución Política del Perú, es el órgano de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo entre sus funciones en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las de aprobar la ubicación de avisos publicitarios, conforme lo establece el inciso 3.6.3) del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como, realizar campañas de difusión o información municipal, mediante mensajes o anuncios de servicio a la comunidad.
- 1.2 **LA EMPRESA**, es una sociedad constituida según las leyes peruanas y su objeto es dedicarse a la producción de programas, distribución y comercialización de elementos publicitarios en cercos ornamentales, propiedad privada y vía pública; para este efecto brindan Servicios de Publicidad Exterior, que consiste en la colocación de vallas y cercos ornamentales, unipolares y minipolares sobre muros de mercados, en predios o en cerramientos de predios baldíos, en terrenos sin construir y en propiedad privada y pública

SEGUNDA.- BASE LEGAL

El presente Convenio es celebrado al amparo de las disposiciones siguientes:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ordenanza N°089-MDLM, Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior del Distrito de La Molina
- Ordenanza N°1094-MML, Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima

TERCERA.- DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto unir esfuerzos con la empresa privada para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los vecinos y la infraestructura e imagen urbana del distrito a través del orden y la seguridad.



Municipalidad de La Molina

CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. DE LA MUNICIPALIDAD:

1. Autorizar la instalación de vallas publicitarias, en veinte (20) ubicaciones propuestas por la empresa, durante el plazo de vigencia del presente convenio, previa opinión del área técnica de **LA MUNICIPALIDAD**.
2. Las ubicaciones serán evaluadas y aprobadas por la Subgerencia de Licencias Comerciales, no pudiendo ser más de veinte (20) ubicaciones autorizadas, ni tampoco más de cuatro (04) vallas por cada ubicación; dependiendo del predio se podrá autorizar dos grupos de cuatro (04) vallas, considerando cada grupo como una ubicación; además las ubicaciones podrán ser modificadas a propuesta de **LA EMPRESA**, previa autorización de **LA MUNICIPALIDAD**, sin superar el número máximo de ubicaciones indicadas precedentemente.
3. No permitir la instalación de ningún elemento que obstaculice la visibilidad de las vallas publicitarias autorizadas, en virtud del presente convenio.

B. DE LA EMPRESA:

1. Realizar la instalación de las vallas en las veinte (20) ubicaciones aprobadas por la **MUNICIPALIDAD** y un máximo de cuatro (04) vallas por ubicación; debiendo solicitar cada ubicación mediante procedimiento administrativo regulado en el TUPA, procedimiento que será evaluado independientemente, por la Subgerencia de Licencias Comerciales. Los elementos publicitarios (Vallas) consistirán en una estructura metálica auto soportada o colocada dentro del límite de propiedad privada o adosada a los muros o cercos de la ubicación autorizada, conforme a lo normado por la Ordenanza N° 1094-MML y la Ordenanza N° 089-MDLM que regulan los anuncios y publicidad exterior, no debiendo sobrepasar la altura del muro en el cual se adosa el elemento, no pudiendo emplear la vía pública para apoyo de ningún tipo, cumpliendo con las disposiciones técnicas previstas en el Anexo 01.
2. Dar mantenimiento preventivo periódicamente a las mismas y pagar el consumo respectivo de energía (iluminación), con material de primer nivel.
3. Desarrollar las obras materia del presente convenio, con su propio personal técnico, estando a su cargo el pago de sueldos, salarios, beneficios sociales, gratificaciones y cualquier otra remuneración que corresponda a su personal, incluyendo las disposiciones gubernamentales o las que ordene la autoridad de trabajo.
4. Asumir los costos que conlleven la instalación de las vallas en los terrenos baldíos, en construcción o privado, dependiendo del caso, independientemente de las obras civiles que demanden su instalación, para lo cual deberá contar previamente con la respectiva autorización municipal.
5. Pagar los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), por el procedimiento regular de autorización de instalación y ubicación de vallas publicitarias.



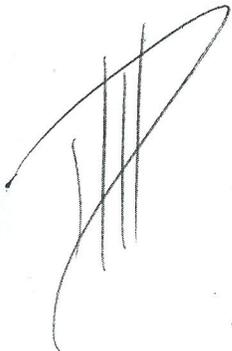


Municipalidad de La Molina

6. Asumir los daños que pudieran causar a terceros la instalación de los elementos publicitarios autorizados mediante el presente convenio.
7. No colocar en los espacios publicitarios autorizados eslóganes o imágenes que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el ornato del distrito.
8. Mantener en buen estado los elementos publicitarios a instalar, de forma que no perjudiquen el ornato del distrito.
9. Asumir los gastos que puedan originar las reparaciones de pistas, veredas, fachadas o cualquier tipo de infraestructura, como consecuencia de los trabajos realizados para la instalación de las vallas, quedando **LA MUNICIPALIDAD** en pleno uso de sus facultades para iniciar el procedimiento sancionador correspondiente por cualquier infracción en la que incurra **LA EMPRESA**.
10. Cumplir las condiciones técnicas de los elementos publicitarios a instalar de conformidad con el Convenio, las que se deberán integrar a la arquitectura de la zona, evitando así emplear colores y formas que atenten contra el ornato.
11. Ceder el espacio publicitario de los cuatro (04) elementos publicitarios con cuatro (04) cambios de publicidad por año, a todo costo a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, dentro de las ubicaciones de las vallas autorizadas a su favor, debiendo ésta proporcionar los artes con una anterioridad de por lo menos cinco (05) días hábiles antes de la impresión, y posterior instalación que se debe realizar dentro de los tres (03) días posteriores a la impresión.
12. Realizar la transferencia de propiedad a **LA MUNICIPALIDAD** de cuarenta (40) paraderos, los mismos que se instalarán, como tiempo máximo, a los noventa (90) días de suscrito el presente convenio.
13. Los paraderos serán fabricados e instalados de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 02 y las ubicaciones serán determinadas en el Anexo 03; asumiendo **LA EMPRESA**, los gastos de desinstalación de los paraderos a ser reemplazados y la instalación de los nuevos paraderos. Asimismo, **LA EMPRESA** estará obligada a entregar a **LA MUNICIPALIDAD** los paraderos removidos, en el lugar que ésta indique, debiéndose elaborar el acta de entrega de la conformidad de la recepción de los bienes.
14. Asumir los daños que pudieran causar a terceros los elementos publicitarios autorizados mediante el presente convenio.
15. Respetar el Reglamento de Concesiones Eléctricas y normas reglamentarias sobre la materia.
16. Retirar en el plazo de cinco (05) días hábiles, los elementos publicitarios instalados cuando lo solicite **LA MUNICIPALIDAD**, además retirar los elementos publicitarios autorizados, en caso de realizarse proyectos de carácter metropolitano donde corresponda.

QUINTA.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Por el presente convenio se autoriza a **LA EMPRESA** la instalación de vallas publicitarias, hasta en un máximo de veinte (20) ubicaciones y un máximo de cuatro (04) vallas por ubicación, dentro del cerramientos de predios baldíos, bardas de





Municipalidad de La Molina

estacionamientos o predios en mal estado de conservación, todos ubicados en propiedad privada, las mismas que serán aprobadas por **LA MUNICIPALIDAD**, previo pago de los derechos correspondientes y la presentación de los requisitos contemplados en el TUPA, por cada ubicación. Asimismo **LA EMPRESA** estará obligada a cumplir con los requisitos técnicos y legales sobre publicidad exterior, contenidos en las normas sobre la materia.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA

El plazo de duración o vigencia del presente convenio será de cuatro (04) años, computados a partir de la suscripción del mismo.

Al vencimiento del plazo referido, así como en caso de resolución, **LA EMPRESA** deberá retirar los elementos publicitarios dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, frente al incumplimiento del mismo, el retiro lo realizará **LA MUNICIPALIDAD**, bajo carga, costo y riesgo de **LA EMPRESA**.

Vencido el plazo señalado precedentemente, los elementos publicitarios instalados pasarán a formar parte del mobiliario municipal.

SEPTIMA.- DE LOS COORDINADORES Y SUPERVISORES

LA MUNICIPALIDAD designa como coordinador y supervisor del presente Convenio al Gerente de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, y **LA EMPRESA** designa como coordinador y supervisor del Convenio al Gerente General Sr. Rafael Fernando Ancieta Silva; quienes realizarán las coordinaciones necesarias para la ejecución y supervisión del mismo.

OCTAVA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** de alguna de las cláusulas u obligaciones si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:
- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
 - En caso que, transcurrido un plazo de 15 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
 - La Resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** el presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.
- Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.





Municipalidad de La Molina

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** el presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

NOVENA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

LA EMPRESA será responsable de los daños que, por su acción u omisión en la realización de su labor ocasione a **LA MUNICIPALIDAD** o a terceros.

LA MUNICIPALIDAD no tiene responsabilidad de ninguna clase ante los auspiciadores o las empresas que presenten sus anuncios en los elementos publicitarios objeto del presente Convenio. Asimismo, los mensajes publicitarios que se exhiban no atentarán contra la moral y las buenas costumbres, ni contra los principios generales establecidos en la Ordenanza N°1094-MML.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

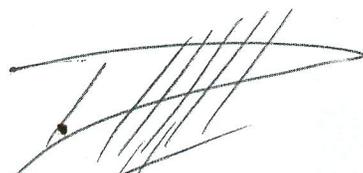
Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución de este Convenio y/o cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por intermedio de los coordinadores designados por ambas partes, sobre la base de reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias, caso contrario, se someterán a un arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral de la ciudad de Lima.

DECIMA PRIMERA.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación el Código Civil, así como las disposiciones que regulan la materia.

En señal de aceptación y conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de idéntico valor, en el distrito de La Molina, el día ...02... del mes de ...Enero..... del año 2012.

LA EMPRESA



Rafael F. Ancieta Silva
Gerente General

LA MUNICIPALIDAD



Juan C. Zurek Pardo Figueroa
Alcalde

